

LEY VI – N.º 270

ARTÍCULO 1.- Se declara Patrimonio Cultural y Turístico al sendero interpretativo de la comunidad mbyá guaraní Yvytú Porá, ubicado en la zona selvática del Valle del Cuña Pirú.

ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene por finalidad revalorizar la identidad cultural de la comunidad mbyá guaraní, visibilizando la cotidianeidad del pueblo originario, su historia y cosmovisión, en plena armonía y respeto con el entorno natural.

ARTÍCULO 3.- Se encomienda a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Museos la instrumentación de los mecanismos tendientes para proceder a la inscripción del sendero interpretativo de la comunidad mbyá guaraní Yvytú Porá en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural de la Provincia, en los términos previstos en la Ley VI - N.º 18 (Antes Decreto Ley 1280/80) Régimen del Patrimonio Cultural y su incorporación al inventario del Patrimonio Turístico de acuerdo a la Ley XXIII - N.º 2 (Antes Decreto Ley 1360/81).

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.